

## **PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DE LOS CAMPOS MAYORES CHUCHUPA, CUSIANA, CUIAGUA Y CUIAGUA SUR 2022**

### **ADENDO No. 1**

El Gerente de Gas y GLP, actuando de conformidad con el poder especial otorgado por la Vicepresidente de Gas en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en las Escrituras públicas número 20.799 del 08 de septiembre de 2021 otorgada por la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, con base en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

- 1.** Que el día primero (1º) de julio de 2022 fue publicado en la página web de ECOPETROL S.A. el PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DE LOS CAMPOS CHUCHUPA, CUSIANA, CUIAGUA Y CUIAGUA SUR 2022.
- 2.** Que el documento Bases del "*Proceso de comercialización de gas natural de los campos Chuchupa, Cusiana, Cuiagua y Cuiagua Sur 2022*" define las condiciones para participar en el Proceso de Comercialización.
- 3.** Que el numeral 4 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN de las bases del Proceso de Comercialización establece que el "*Plazo máximo para publicar respuesta a los comentarios a las minutas, aclaraciones al proceso y Publicación de Minutas Finales*" será a más tardar el día 12 de julio de 2022 a las 11:59 p.m. Así mismo se indica que se publicarán en la página web las adendas a las que haya lugar.
- 4.** Que toda modificación al Proceso de Comercialización, sus documentos y anexos se efectuará mediante Adendos, los cuales formarán parte integral del Proceso y se publicarán en la página web de ECOPETROL.

Por lo tanto,

#### **SE DETERMINA:**

- 1.** Modificar el numeral 6 de las Consideraciones Particulares del Anexo 3–Condiciones Particulares CF95, el cual para todos los efectos quedará así:  
  
6. Que el día primero (01) de julio de 2022 EL VENDEDOR publicó en su página web que realizaría un proceso de comercialización de gas natural para las cantidades disponibles y declaradas como PTDVF de Chuchupa, Cusiana y Cuiagua, según lo establecido en el artículo 22 de la Resolución CREG 186 de 2020.
- 2.** Modificar el numeral 10 de las Consideraciones Particulares del Anexo 7–Condiciones Particulares OCG, el cual para todos los efectos quedará así:  
  
10. Que el día primero (01) de julio de 2022 EL VENDEDOR, implementó un proceso para la asignación del gas PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DE LOS CAMPOS CUSIANA, CUIAGUA, CHUCHUPA Y CUIAGUA SUR 2022.

3. Modificar el numeral 9 de las Consideraciones Particulares del Anexo 5-Condicionales Particulares CFC, el cual para todos los efectos quedará así:

9. Que el día primero (01) de julio de 2022 EL VENDEDOR publicó en su página web que realizaría un Proceso para la COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL DE LOS CAMPOS CUSIANA, CUPIAGUA, CHUCHUPA Y CUPIAGUA SUR 2022.

4. Eliminar el numeral 10 de las Consideraciones Generales y Antecedentes del Anexo 4- Condiciones Generales CF95, el cual se expresaba como se indica a continuación:

10. Que se exceptúan de la obligación de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP - contratos en los cuales Ecopetrol S.A. actúa como contratista, como ocurre en el presente caso.

5. Eliminar el numeral 12 de las Consideraciones Generales y Antecedentes del Anexo 6- Condiciones Generales CFC y del Anexo 8- Condiciones Generales OCG el cual se expresaba como se indica a continuación:

12. Que se exceptúan de la obligación de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP - contratos en los cuales Ecopetrol S.A. actúa como contratista, como ocurre en el presente caso.

6. Reorganizar alfabéticamente la Cláusula Primera: Definiciones del Anexo 4- Condiciones Generales CF95 pasando el numeral 17 Gerencia de Operaciones Comerciales y GLP al numeral 26.

7. Modificar el numeral 15.3 de la Cláusula Décima Quinta: Calidad del Anexo 4- Condiciones Generales CF95, Anexo 6- Condiciones Generales CFC y Anexo 8- Condiciones Generales OCG, el cual para todos los efectos quedará así:

15.3 Si el Gas no cumple con las especificaciones de calidad descritas en el numeral XIV Anexo I de las Condiciones Particulares, EL COMPRADOR directamente, o a través de su TRANSPORTADOR, tendrá la opción de Rechazar el Gas sin noticia previa.

En el evento de Rechazo del Gas, EL COMPRADOR o su TRANSPORTADOR, en el caso en el que lo hubiere, deberán dar aviso inmediato, vía telefónica y/o correo electrónico a EL VENDEDOR. EL COMPRADOR deberá confirmar por escrito a EL VENDEDOR, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la toma de tal medida, incluyendo las razones que fundamenten tal rechazo. Si las deficiencias de la calidad son tales que no afecten significativamente la actividad de transporte ni el proceso de EL COMPRADOR, las Partes podrán negociar y acordar la modificación de las especificaciones de calidad y el precio, según lo permita la regulación vigente aplicable.

**PARÁGRAFO:** Si debido a la deficiente calidad del Gas EL COMPRADOR hace uso de su derecho de rechazarlo, se aplicará la Cláusula relativa a Obligaciones de EL VENDEDOR con respecto a las entregas de las presentes Condiciones Generales, relacionada con el

incumplimiento de EL VENDEDOR. Los métodos de análisis de Calidad del Gas deben estar de acuerdo con los estándares aceptados internacionalmente.

- 8.** Modificar el Parágrafo primero de la Cláusula Décima Sexta: Terminación Anticipada del Anexo 4-Condiciones Generales CF95, Anexo 6-Condiciones Generales CFC y Anexo 8-Condiciones Generales OCG, el cual para todos los efectos quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando al realizar la revisión de la estructura de costos de producción de gas de la Fuente establecida en el numeral I. de las Condiciones Particulares dicho valor sea igual o superior al Precio establecido en el numeral V de las Condiciones Particulares del presente Contrato, y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al envío de la notificación por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR sobre tal circunstancia, las Partes se reunirán de buena fe para revisar las condiciones que permita la regulación vigente aplicable para acordar un nuevo precio para el suministro objeto del presente contrato. Una vez vencido este plazo, sin que se haya llegado a un acuerdo, o si no es posible modificar el precio según la regulación vigente aplicable, EL VENDEDOR estará facultado a dar por terminado el presente Contrato sin que se genere indemnización alguna a cargo suyo o a favor de EL COMPRADOR.

- 9.** Modificar el numeral 18.3 de la Cláusula Décima Octava: Cesión del Anexo 4-Condiciones Generales CF95, Anexo 6-Condiciones Generales CFC y Anexo 8-Condiciones Generales OCG, el cual para todos los efectos quedará así:

18.3 El VENDEDOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato en cualquier momento, sin que medie autorización previa, a cualquiera de sus empresas del Grupo Empresarial Ecopetrol. En todo caso, EL VENDEDOR dará aviso previo a EL COMPRADOR respecto de la Cesión.

- 10.** Modificar el primer párrafo de la Cláusula Vigésima Cuarta: Notificaciones del Anexo 4-Condiciones Generales CF95, Anexo 6-Condiciones Generales CFC y Anexo 8-Condiciones Generales OCG, el cual para todos los efectos quedará así:

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato deberán hacerse por correo electrónico a las personas indicadas en el numeral XII relativo a Notificaciones de las Condiciones Particulares del presente Contrato, y de manera opcional podrá entregarse el original personalmente o por correo certificado.

- 11.** Modificar el último párrafo del numeral 3. Descripción del Mecanismo de las Bases del Proceso de comercialización de gas natural de los campos Chuchupa, Cusiana, Cupiagua y Cupiagua Sur 2022, el cual para todos los efectos quedará así:

Toda solicitud de cantidades en el marco del Mecanismo deberá ser presentada a Ecopetrol, mediante Oferta(s) Mercantil(es) de manera independiente en los términos señalados en el Anexo 2., sin salvedades ni condicionamientos, para cada uno de los Productos que está dispuesto a contratar. El formato de Oferta Mercantil se presenta en el Anexo 2. y se debe entregar según lo previsto en el numeral 4. del presente documento para cada Fase. En

ninguna circunstancia, los clientes podrán ofertar, por cada uno de los productos, cantidades superiores a las totales por producto, informadas por Ecopetrol.

- 12.** Modificar primer párrafo del subnumeral 3.1.2 Solicitud de cantidades por parte de los interesados del numeral 3.1 Fase I. Mecanismo Mixto Sobre Cerrado para contratos CF95 a tres años o más de las Bases del Proceso de comercialización de gas natural de los campos Chuchupa, Cusiana, Cupiagua y Cupiagua Sur 2022, el cual para todos los efectos quedará así:

El cliente interesado enviará a Ecopetrol una propuesta de tres posturas de cantidad con tres precios correspondientes a los que está dispuesto a comprar. Las cantidades deben ser mayores a cero y diferentes entre sí. Los precios deben ser iguales o mayores al precio base informado por Ecopetrol para cada Producto y el menor precio ofertado debe corresponder a la mayor cantidad, mientras que el mayor precio ofertado a la menor cantidad. Si alguno de los tres puntos de precio y cantidad no cumple estas condiciones para cada Producto, la oferta de los tres puntos será descartada para el Producto indicado por el interesado y no será considerada para la asignación del Producto.

- 13.** Modificar el subnumeral 3.3.1 Productos Ofrecidos del numeral 3.3 Fase II. Mecanismo de Asignación Directa para contratos CFC y OCG de las Bases del Proceso de comercialización de gas natural de los campos Chuchupa, Cusiana, Cupiagua y Cupiagua Sur 2022, el cual para todos los efectos quedará así:

### 3.3.1 Productos ofrecidos

Para cada Producto especificado a continuación, Ecopetrol definirá un precio único sobre el cual el cliente interesado podrá hacer una oferta bajo las condiciones descritas en el numeral 3.2.1 para cada modalidad respectivamente.

**Tabla 5. Cupiagua Sur y excedentes Cusiana Cupiagua en Mecanismo de Asignación Directa**

Producto	Fecha de inicio	Fecha de fin	Cantidad (MBTUD)	Punto de entrega
<b>1</b>	1º de diciembre de 2022	30 de noviembre de 2023	13.700	Cupiagua Sur
<b>2</b>	1º de diciembre de 2023	30 de noviembre de 2025	13.700	Cupiagua Sur
<b>3</b>	1º de diciembre de 2023	30 de noviembre de 2027	10.000	Cupiagua Sur
<b>4</b>	1º de diciembre de 2023	30 de noviembre de 2027	Excedentes (Hasta por 27.900)	Cusiana-Cupiagua

1. Punto de entrega Cupiagua Sur: brida de entrada al gasoducto Cusiana – El Porvenir y/o Brida de entrada al gasoducto Cusiana- Apiay.
2. Punto de entrega Cusiana: brida de entrada al gasoducto Cusiana – El Porvenir y/o Brida de entrada al gasoducto Cusiana- Apiay.
3. Punto de entrega Cupiagua: brida de entrada al loop de 20" del gasoducto Cusiana – El Porvenir de propiedad de TGI ubicada dentro de las instalaciones del CPF de Cusiana en el sitio denominado "jumper".

En caso de tener mayor demanda que oferta en el producto 3 y excedentes en el producto 4 o viceversa, se asignarán de manera agregada cantidades de los dos productos según el mecanismo de asignación descrito en las Bases del Proceso de Comercialización de Gas Natural de los Campos Cusiana, Cupiagua, Chuchupa y Cupiagua Sur 2022.

- 14.** Modificar la tabla del Anexo 2.11 Oferta Mercantil Fase II. Producto 4 – OCG del Anexo 2.  
 – Formato de Oferta Mercantil, la cual para todos los efectos quedará así:

Producto	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fuente	Uso <sup>1</sup>	Cantidad Base Solicitada (MBTUD)	Cantidad Adicional Solicitada (MBTUD)
1	1º de Diciembre de 2023	30 de noviembre de 2027	Cusiana-Cupiagua	Mercado Primario Regulado	(XXXX)	(XXXX)
				Mercado Primario No Regulado	(XXXX)	(XXXX)

6. El presente Adendo No. 1 produce efectos a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

**ECOPETROL S.A.**